



R.A. N° .065...-OEA-INSN-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de Mayo... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 10 de enero del 2024, presentado por **RUTH BENICIA MEDINA CASTILLO**, identificada con DNI N ° 10243131, hija de la ex servidora **ILIADORA ALBERTA CASTILLO CHAUPIS**, con DNI N° 06565666 fallecida el 17.04.2018, contra la Resolución Administrativa N ° 839-2023-INSN-OP de fecha 22 de diciembre del 2023; y el Informe N ° 057-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N ° 096-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Que, respecto fluye del análisis jurídico practicado al presente expediente que de una parte la recurrente manifiesta, en resumen, que le correspondería un monto mayor por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelios, y que dichos subsidios deben calcularse en base a su Remuneración Total (Ingreso Total Mensual) que es un monto mayor, y no en base a sus Remuneraciones Totales Mensuales; y, de otra parte, tenemos que la Resolución Administrativa N° 839-2023-INSN-OP , señala en su fundamentación que de acuerdo al artículo 144° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N ° 005-90-PCM, *"El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos (...) En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*.

Que, el artículo 145° de la precitada norma señala que: el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a los señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes", iii) en esa línea, la Entidad dispuso el pago acuerdo a los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, es decir el monto de S/ 515.25 soles; Subsidio por Fallecimiento: 2 Remuneraciones Totales de S/ 128.81 = S/ 257.62; y, Gastos de Sepelio: 2 Remuneraciones Totales de S/ 128.81 = S/ 257.62.



Que, mediante el Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio del 2011, debiendo las entidades tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC. Mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculado del Tribunal, estableciendo los conceptos que integran la Remuneración Total; conceptos cuya sumatoria inserta en el considerando séptimo de la Resolución Administrativa N° 839-2023-INSN-OP, es de S/ 128.81; procediendo conforme al marco legal vigente.

Que, el Informe N° 057-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 096-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024, concluye que, "*La Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 10.01.2024, Exp. 07143-2018, interpuesto por RUTH BENICIA MEDINA CASTILLO con DNI N° 10243131, hija de ILIADORA ALBERTA CASTILLO CHAUPIS, fallecida el 17.04.2018; contra la Resolución Administrativa N° 839-2023-INSN-OP de fecha 22.12.2023 (...).*"

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, interpuesto por RUTH BENICIA MEDINA CASTILLO, identificada con DNI N° 10243131, hija de la ex servidora ILIADORA ALBERTA CASTILLO CHAUPIS; con DNI N° 06565666, fallecida el 17.04.2018, contra la Resolución Administrativa N° 839-2023-INSN-OP de fecha 22 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
E.L. 005. 10- 25926